

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 11.

Real orden fecha 2 de junio previniendo á los funcionarios y demas autoridades que dependen del Ministerio de Gracia y Justicia cooperen á la estincion del contrabando y presten los auxilios que les pidiere el resguardo.

Copia. — Ministerio de Gracia y Justicia. — Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de mi cargo lo siguiente en 5 de diciembre del año próximo pasado. — "Excmo. Sr.: El Inspector general de resguardos, con fecha 14 de noviembre último, ha hecho presente á este Ministerio las diferentes agresiones que el cuerpo de carabineros ha sufrido, y tenido que repeler, en persecucion del escandaloso fraude que circula señaladamente en las provincias litorales de Andalucía, y en algunos puntos de las de Valencia y Cataluña, y la falta de cooperacion que se advierte en casi todas las autoridades locales que dejan aislado al resguardo en sus funciones y se ponen en no pocas ocasiones, ya directa, ya indirectamente de parte de los defraudadores bajo pretextos especiosos de política, ó de consideraciones privadas. Decidido S. A. el Regente del Reino á adoptar todas las providencias que esten dentro del orden legal para reprimir el fraude en todas direcciones, y persuadido de que ni la organizacion militar y fuerte que se ha dado al cuerpo de carabineros, ni todas las medidas fiscales mas severas, seran suficientes, si aquel obra aislado y entregado á sus propios recursos de accion ejecutiva; se ha servido resolver, que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se prevenga á todas las autoridades y funcionarios que de él dependen, cooperen al fin

que el Gobierno se propone en conformidad á lo prescrito en los artículos 98 y 99 de la ley penal de 3 de mayo de 1830, vijente en este punto, descubriendo, persiguiendo y aniquilando el contrabando y sus perpetradores, enemigos del Estado, y prestando al resguardo de mar y tierra cuantos auxilios pida y necesite para el desempeño de tan importante cometido, y haciéndose especial encargo por Gobernacion á las justicias y ayuntamientos que son los mas descuidados en este servicio. — Lo que de orden de S. A. traslado á V. S. para su cumplimiento, en el cual está interesado el honor de la Magistratura para dejar á cubierto su responsabilidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de junio de 1843. — Gomez. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Publicada en este superior tribunal la preinserta real orden se mandó obedecer, guardar y cumplir, y que se circulase á los jueces de primera instancia del territorio por medio de los boletines oficiales de ambas provincias.

Es copia de su orijinal de que certifico. Cáceres 10 de junio de 1843. — D. Manuel Sánchez Calderon.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

En cumplimiento del artículo 12 de la ley de 9 de abril último sobre indemnizaciones de daños causados por los facciosos, se ha acordado anunciar que Francisco Moreno de Gerónimo, vecino de Torrejuncillo, ha solicitado ser indemnizado por valor de 11.760 rs. en la forma siguiente:

rs. vn.

Primeramente una capa nueva y capote de paño pardo..... 380
Un vestido completo de paño nuevo y otras mas inferior, con un chaleco y botonadu-

380

ra de plata.....	450
Una saya colorada apañada.....	100
Un jubon de cúbica morada con botones de plata.....	40
Cuatro arrobas de chocolate.....	900
Ocho pañuelos de todas clases.....	200
Dos mantillas con terciopelo.....	140
Un manton nuevo grande.....	70
De ropas de medio servicio de todas clases..	800
De cocina.....	400
Compostura de puertas y muebles estrozados	800
De paño pardo lavado.....	1000
De cera robada y quebrada.....	400
En metálico.....	6000
Una escopeta.....	80
Total.....	11760

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole se fija el término de 30 dias contados desde la insercion del presente en el boletin oficial para oír las reclamaciones, segun previene la ley citada, pasado el cual no se admitirá ninguna. Cáceres 9 de junio de 1843. = D. P. Antonio Concha. = Pedro García Aguilera, secretario.

En cumplimiento del art. 12 de la ley de 9 de abril último, sobre indemnizaciones de daños causados por los facciosos, se ha acordado anunciar que Pedro Gil Guillen, vecino de Torrejuncillo, ha solicitado ser indemnizado por valor de 500 rs. en la forma siguiente:

Un caballo tasado en.....	500
---------------------------	-----

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole se fija el término de 30 dias contados desde la insercion del presente en el boletin oficial para oír las reclamaciones, segun previene la ley citada, pasado el cual no se admitirá ninguna. Cáceres 9 de junio de 1843. = D. P. Antonio Concha. = Pedro García Aguilera, secretario.

En cumplimiento del artículo 12 de la ley de 9 de abril último sobre indemnizaciones de daños causados por los facciosos, se ha acordado anunciar que D. Elías García, vecino de Torrejuncillo, ha solicitado ser indemnizado por valor de 1010 rs. en la forma siguiente:

Un caballo con su montura. Una escopeta.	
Dos pañuelos.....	1010

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole se fija el término de 30 dias contados desde la insercion del presente en el boletin oficial para oír las reclamaciones, segun previene la ley citada, pasado el cual ninguna se admitirá. Cáceres 18 de junio de 1843 = D. P. Antonio Concha. = Pedro García Aguilera, secretario.

Contaduria de la comision de atrasos de dotacion del culto y clero del obispado de Coria.

D. José Maria Toledo, gefe de administración de tercera clase y contador de la comision de liquidacion y recaudacion de atrasos del obispado de Coria.

Hago saber: que segun comunicacion del señor presidente de esta comision de atrasos, su fecha 18 del mes corriente, ha acordado la corporacion que tan dignamente preside, se saquen á público arrendamiento, bajo del pliego de condiciones que se espone en el acto del remate, el dia 15 de julio próximo venidero, á las once de su mañana, en las administraciones respectivas, los pueblos que hasta ahora no han ajustado alzadamente lo que debieron haber satisfecho en los siete meses del año de 1841 en el concepto de primicias y 4 por 100 para las atenciones del culto y clero del obispado, no obstante haberseles invitado en dos distintas ocasiones é impuesto responsabilidad por el Sr. Intendente de la provincia en los boletines oficiales de la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Coria 19 de junio de 1843 = José María Toledo.

Relacion de los pueblos de este obispado que no han ajustado alzadamente, á pesar de haberseles invitado por la Intendencia de esta provincia, lo que debieron satisfacer en los siete meses de 1841 por los conceptos de primicias y 4 por 100, con espresion de las administraciones en que deberá celebrarse el arrendamiento de ellos el dia 15 de julio próximo venidero.

<u>Administraciones.</u>	<u>Pueblos.</u>
Coria.....	Coria. Calzadilla. Holguera. Torrejuncillo.
Pozuelo.....	Pozuelo. Aceituna. Bronco. Villanueva de la Sierra. Torrecilla. Hernan-Perez. Villa del Campo. Guijo de Coria. Montehermoso. Valdeobispo.
Casar de Palomero.....	Casar de Palomero. Rivera Oveja. Pesga. Cambroncino. Vegas de Coria. Mestas. Nuñomoral. Casares. Ladrillar.

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Escuelas del ramo.

El dia 15 de setiembre próximo principiaron los exámenes de entrada de nuevos alumnos en la ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS establecida en Madrid.

Los jóvenes que quieran presentarse á dichos exámenes entregarán sus solicitudes documentadas en la secretaria de la direccion general, calle del Florin número 2, antes del dia espresado, en la inteligencia que solo cada dos años se admiten nuevos alumnos.

Para ser admitido á examen de entrada son indispensables las circunstancias siguientes:

1ª Tener quince años cumplidos y no llegar á veinte y cinco, lo cual acreditarán por medio de su fe de bautismo.

2ª Ser de complexion sana y robusta y no tener defectos físicos que les impidan ocuparse en los diferentes ejercicios de la minería.

3ª Presentar certificados de haber estudiado con aprovechamiento en establecimientos públicos, ó enseñanzas privadas autorizadas al efecto, las materias siguientes: aritmética, geometría, álgebra hasta la resolución de ecuaciones de segundo grado inclusive, aplicación del álgebra á la geometría, trigonometría rectilínea y esférica, geometría práctica y secciones cónicas, elementos de física experimental y química general, principios de dibujo de delineación y topográfico, y traducción del idioma francés al castellano; á cuyas materias se concreta el examen.

4ª Por último, debe presentarse tambien un certificado de buena conducta moral y política expedido por el Gobierno político de la provincia á que el interesado corresponde.

Para gobierno de los interesados tendrán presente que esta escuela especial de ingenieros de minas tiene por objeto la enseñanza de la mineralogia, geognosia, laboreo de minas, mecánica aplicada á ellas, docimasia, preparación mecánica de los minerales y metalurgia, cuyos estudios seguirán los alumnos en tres años escolásticos en la forma establecida por reglamento; asistiendo en el tercer año tambien al curso de construcción de la escuela de caminos y canales: despues tienen que seguir dos años de práctica en los mejores establecimientos de minería del Reino.

El dia 1º de octubre de este mismo año empezarán tambien los exámenes de entrada en la ESCUELA PRACTICA DE CAPATACES establecida en Almadén.

Para la admision en esta escuela solo se requiere saber leer, escribir y contar, y presentar certificado de buena conducta expedido por el ayuntamiento del pueblo á que corresponda el interesado, quien asimismo deberá ser de complexion sana y robusta y tener diez y ocho años cumplidos.

En esta escuela de capataces la enseñanza dura tres años, distribuida en la forma siguiente:

Primer año. Elementos de aritmética, álgebra y geometría.

Conocimiento de minerales y rocas por sus caracteres mas comunes.

Práctica de barrenar las rocas.

Segundo año. Nociones generales de laboreo de minas.

Prácticas de entibacion y en los talleres de carpintería, de carruages y de herrería, bajando á la mina un dia por semana á lo menos.

Dibujo lineal.

Tercer año. Práctica de mamposterías y manejo artístico de las bombas de mano.

Estudio de las minas de Almadén.

Dibujo lineal.

Cerezo.
Mchedas.
Granadilla.
Guijo de Granadilla.
Abigal.
Santibañez el Bajo.

Torre de Don Miguel.
Cadalso.
Santibañez el Alto.
Perales.
Cilleros.

Brozas.
Navas del Madroño.
Villa del Rey.
Mata.
Ceclavin.
Zarza la Mayor.
Piedras Alvas.
Estorninos.
Alcántara.

Carvajo.
Membrio.
Valencia de Alcántara.
San Vicente.

Cáceres.
Sierra de Fuentes.

Garrovillas.
Cañaveral.
Aico.
Portezuelo.
Acehuche.

Aldeanueva del Camino.
Granja.
Zarza de Granadilla.
Martinebron.

Gata.....

Brozas.....

Santiago de Carvajo.....

Cáceres.....

Garrovillas.....

Baños.....

Coria 19 de junio de 1843. = José María Toledo.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Orden general del 23 de junio de 1843, en Badajoz.

Estado mayor. - El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido los manifestos de S. A. Srma. el Regente del Reino que á continuacion por artículos se espresan.

(Véase el boletín extraordinario del dia 23, plana primera.)

Cuyos anteriores manifestos ha dispuesto S. E. se estampen en la orden general de este dia, dándoles la publicidad correspondiente para conocimiento de las leales tropas que se hallan en este distrito, con las que cuenta siempre S. E. para secundar en un todo las benéficas miras de S. A. el Sermo. Sr. Regente del Reino. = El teniente coronel gefe de E. M., José de la Puente.

Los que quieran estudiar en esta escuela presentarán sus solicitudes documentadas al Inspector de minas del distrito de Almadén antes del citado día 1º de octubre; teniendo presente que solo cada dos años hay entrada de nuevos discípulos.

A los alumnos que no tengan medios suficientes para sostenerse y quieran ocuparse en los trabajos de las minas se les proporcionará donde ganar un jornal, siempre que asistan con puntualidad y aplicación á sus estudios.

Madrid 8 de junio de 1843. = Fernando Caravantes.

Sociedad general de socorros mútuos para viudas é hijos de curiales. - Comision central. - Valladolid.

En unas circunstancias en que las reformas, si bien necesarias, se han dejado sentir tanto sobre la curia, preciso era que esta clase volviendo una mirada hácia sí y sus familias y á imitación de los médicos y jurisconsultos, se aunase en sociedad, envidiosa de obtener las ventajas que resultan, y con la confianza de alzarse, porque elementos tiene, hasta llegar al nivel de las de aquellos. Con tan alhagüena esperanza se cimentó esta sociedad sobre los estatutos insertos en la gaceta de 9 de diciembre del año último, y aunque en muchas partes es todavía ignorada, cuenta ya mas individuos de los llamados á formarla, que días de existencia, y está en posicion de crear inmediatamente diferentes comisiones provinciales. No es esto tan solo lo que lisonjea y sostiene la esperanza de que progresará maravillosamente. Las repetidas y sentidas esposiciones en que muchos se querellan de no haber tenido noticia de este establecimiento, porque no se anunció en los boletines oficiales, ni se dió la bastante publicidad; en que otros manifiestan sus deseos de inscribirse y la conveniencia de que se prorogue el término para ingresar los que pasando de 35 años no lleguen á 50, demuestran que no puede mirarse con indiferencia el espíritu de asociacion, ni los caros objetos á quienes se hace beneficiarios de él. Por tanto, la junta central interina, deseosa de engrandecer la sociedad, y de que el bien que produce esta institucion, sea un bien para todos, y que evite yaze en la amargura las familias de los que con buena fe y consoladora idea, aspiran á asegurar el porvenir de aquellas, como su salud lo permite; y atendiendo á estar conformes las espresadas solicitudes con el objeto primario "de proporcionar medios de subsistencia á las viudas é hijos de la clase de curiales"; en sesion celebrada en 9 del corriente mes ha acordado prorogar y protoga por otros cuatro meses contados desde 1º de junio próximo, el término en que puedan pretender, inscribirse en esta sociedad los que habiendo cumplido 35 años no escedan de los 50.

Valladolid 22 de mayo de 1843. = El vicepresidente, Patricio Lopez Gonzalez. = El contador, Eulogio Marcella Sanchez. = El Tesorero, Damian Cenera. = El secretario general, Hipólito Gomez de Palacios.

Idea de las principales bases de los estatutos.

El objeto de la sociedad queda ya explicado y se estiende á los mismos socios en el caso que se dirá.

Pueden inscribirse todos los que reúnen el concepto de Curiales y que no padezcan enfermedad ó achaque que les haga de corta vida.

Despues de los informes tomados en este particular y su conducta moral, se practica un escrupuloso reconocimiento por profesores de medicina y cirujía.

A la instancia en que soliciten la inscripcion deben

acompañar la partida de bautismo y certificacion del título ó nombramiento porque se hallen ejerciendo; ambos documentos legalizados, y la solicitud en papel del sello 4º mayor, franco de porte.

El interés se representa por acciones. Cada accion da derecho á 2 rs. diarios de pension á la viuda é hijos del sócio; y á este en la mitad en el caso de hallarse imposibilitado y pobre.

Al recibir la patente y por cuota de entrada, satisfará el 6 por 100 del capital de las acciones porque sea inscripto.

Gozarán la pension los hijos varones del socio, hasta cumplir 21 años, y hasta 25 sino hubiesen concluido la carrera científica á que estuviesen dedicados.

Las hijas del socio la gozarán mientras permanezcan solteras y un año despues de casadas.

El socio que falleciese sin dejar viuda ni hijos, transmite la pension á sus padres.

La pension no principia hasta seis meses despues de espedita la patente.

Durante los cuatro meses de prorogacion pueden solicitar los que no pasen de 35 años, las acciones ordinarias que espresa la tabla que se inserta y sobre ellas hasta el número de 8 de las extraordinarias.

El mismo número de 8 pueden pedir de estas en dicho término los que escedan de aquella edad y no lleguen á 50 por la cantidad que á cada una se determina.

Tabla de acciones ordinarias.

Edad.	Acciones.	Cantidad por cada una.
Hasta 25 años.	8	120
De 25 á 29.	6	140
De 29 á 32.	5	160
De 32 á 35.	4	180

ESTRAORDINARIAS.

Hasta 30 años.	200
De 30 á 32.	250
De 32 á 34.	300
De 34 á 36.	350
De 36 á 38.	400
De 38 á 40.	450
De 40 á 42.	500
De 42 á 44.	550
De 44 á 46.	640
De 46 á 48.	700
De 48 á 50.	780

Alcaldia constitucional del Pino de Valencia de Alcántara.

Por renuncia de el que desempeñaba la secretaria de ayuntamiento de este pueblo, se encuentra vacante: consiste su dotacion en doscientos ducados anuales, pagados por los propios que por razon de presupuesto, debe hacer entrega la municipalidad de Valencia de Alcántara á esta; y su provision ha de verificarse el día ocho del próximo mes de julio.

Los que aspiren su obtencion, dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á este ayuntamiento, acreditando en forma su idoneidad y adhesion á las instituciones que felizmente nos rijen. Pino de Valencia de Alcántara 24 de junio de 1843. = El presidente, Antonio Higuero.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.